

RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

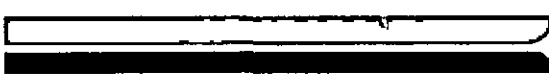
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiséis (26)/de marzo de dos mil veinticinco (2025)/el señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**/identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** /quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2**/quien es la

RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PROPIETARIA del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, presentó solicitud de renovación de permiso de vertimiento en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **3472-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**.
- Certificado de tradición del predio denominadon**1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, expedido el día 10 de febrero de 2025 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto de uso del suelo N° **005** de 27 de enero de 2015, del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, expedido por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 03 de marzo de 2025.
- Fuente de abastecimiento, estado de cuenta del Comité de Cafeteros del Quindío y copia de la Resolución 345 del 27 de febrero de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA EL PALMAR S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14974-22**"



RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia de la resolución 2869 del 11 de diciembre de 2025, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A AGROAVICOLA EL PALMAR S.A. NIT # 9005237662, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIME JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", notificada personalmente el día 28 de diciembre de 2015.
- Un sobre con 2 planos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**.

Que el día 26 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. **SO-8769** y Recibo de caja **555** por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900).

Que el día 10 de junio de dos mil veinticinco (2025), a través del oficio No. **8347**, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma

RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

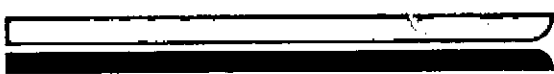
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación al señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, para el trámite de permiso de vertimiento, en el que se le requirió:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3472 de 2025 para el predio denominado 1) LA FLORESTA ubicado en la vereda MEMBRILLAL del Municipio de CIRCASIA(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-4340 y ficha catastral N° 63190000100050002000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Se debe aclarar la intención específica de la solicitud del permiso de vertimientos. Es importante que los sistemas de tratamiento propuestos en la documentación presentada coincidan con los que actualmente se encuentran instalados en el predio.*
- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Debido a que no se presenta este documento anexo a la solicitud, requerido a través del Decreto 50 de 2018).*
- 3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (Debido a que no se presenta este documento anexo a la solicitud, requerido a través del Decreto 50 de 2018).*



RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4. **Memorias técnicas** que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **(El documento anexo a la solicitud únicamente presenta el volumen requerido para cada uno de los módulos. Es necesario incluir el cálculo y dimensionamiento de los dos sistemas de tratamiento existentes en el predio, mediante la aplicación de cálculos y criterios de ingeniería básica conceptual).**
5. **Plan de cierre y abandono** del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **(Debido a que no se presenta este documento anexo a la solicitud, requerido a través del Decreto 50 de 2018)**
6. **Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **(Debido a que no se presenta este documento anexo a la solicitud, Este debe de cumplir con el contenido mínimo descrito en Decreto 50 de 2018. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes)**
7. **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **(Debido a que el documento no fue anexado. Este debe de cumplir con el contenido mínimo descrito en la Resolución N°. 1514 de 2012 para el Plan de Gestión del Riesgo. Se anexa el formato de revisión de este documento)**

La documentación técnica debe de estar elaborada y firmada firmas especializadas o por

RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

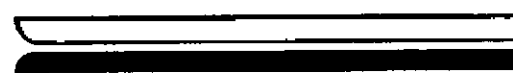
*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES





RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, no dio cumplimiento con el requerimiento No. **8347** del 10 de junio de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3472-25** presentado por el señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **3472-2025** del 20 de marzo de 2025 relacionado con el predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**.



RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GERMAN ALBERTO GALVIZ PAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.486.994** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROAVICOLA EL PALMAR S.A** identificada con NIT **900523766-2** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4340** y ficha catastral **63190000100050002000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico recepcion@sanmarino.com.co/ en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.



RESOLUCIÓN No. 1675 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

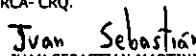
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada Contratista SRCA-CRQ.


Revisión técnica Inicial: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ C.
Ingeniero Civil - contratista SRCA-CRQ.